

**DICTAN MEDIDAS PARA AYUDA HUMANITARIA DEL ESTADO PERUANO A LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA EFECTOS DEL SISMO DEL 27 DE FEBRERO DE 2010**

DECRETO DE URGENCIA Nº 017-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el día 27 de febrero de 2010 se ha producido un desastre natural de gran magnitud en el territorio de la República de Chile, el cual ha ocasionado altos costos sociales y económicos en el referido país;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 44º dispone que es deber del Estado Peruano promover la integración, particularmente latinoamericana, comprendiendo dicho deber la realización de acciones humanitarias encaminadas a mitigar las consecuencias del desastre natural ocurrido en el territorio de la República de Chile;

Que, adicionalmente, dentro del marco del Sistema de las Naciones Unidas, al cual pertenece la República del Perú, se contempla como compromiso de los Estados, la realización de acciones de asistencia humanitaria para dar respuesta a desastres y reducir la vulnerabilidad de las sociedades objeto de socorro, activándose para el efecto los mecanismos de asistencia, entre cuyas modalidades se encuentran la disposición de recursos técnicos, institucionales y financieros para contribuir a la mitigación de los efectos de los desastres naturales;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es la entidad encargada de coordinar, conducir y ejercer la representación del Estado Peruano en las acciones de ayuda humanitaria;

Que, de este modo, ante el suceso extraordinario e imprevisible ocurrido en la República de Chile, que compromete deberes y obligaciones asumidos por el Estado Peruano, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes, de carácter económico y financiero, a efectos de viabilizar donaciones a favor del citado país, consistentes en la donación de bienes de asistencia humanitaria, el traslado de un hospital de campaña así como del personal médico y insumos necesarios para su operatividad, y otras acciones necesarias, a efectos de socorrer a las personas damnificadas por el desastre natural ocurrido el 27 de febrero de 2010;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la autorización de asistencia humanitaria

Autorizar el traslado de un (01) hospital de campaña así como del personal médico y insumos necesarios para su operatividad, a favor de la República de Chile, hasta por el monto de S/. 962 344,00 (Novecientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), con el propósito de contribuir a la mitigación de los daños producidos por el desastre natural en dicho país el 27 de febrero de 2010, conforme a lo siguiente:

a) El traslado de un (01) hospital de campaña así como del personal médico y insumos necesarios para su operatividad, a cargo del Ministerio de Salud, hasta por un monto de S/. 466 816,00 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles).

b) El gasto de transporte aéreo destinado al traslado de la asistencia humanitaria referida en el presente artículo, a cargo del Ministerio de Defensa, hasta por el monto de S/. 495 528,00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Veintiocho y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- De la reposición del stock de bienes y de gastos incurridos

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo a los recursos comprendidos en la Reserva de Contingencia transfiera recursos a las entidades mencionadas en el artículo 1º de la presente norma, con el objeto de que restituyan el stock de los bienes utilizados y los gastos incurridos para el traslado del hospital de campaña así como del personal médico a cargo del Ministerio de Salud, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

2.2 Para efecto de la transferencia de recursos señalada en el numeral precedente, las entidades mencionadas en el artículo 1º de la presente norma, toman en cuenta la Tabla de Precios a que hace referencia el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2010, presentando al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI su solicitud de restitución de stock de insumos utilizados y gastos incurridos, para que dicha entidad, a su vez, solicite al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de recursos respectiva a favor de cada entidad, adjuntando para tal fin un informe que especifique las unidades ejecutoras y/o pliegos presupuestarios ejecutores, los insumos utilizados y gastos incurridos y los montos correspondientes.

Artículo 3º.- Autorización a favor del INDECI

Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI a efectuar la donación de bienes de asistencia humanitaria a favor de la República de Chile, con el propósito de contribuir a la mitigación de los daños producidos por el desastre natural en dicho país el 27 de febrero de 2010.

Artículo 4º.- De la suspensión de normas

Déjense en suspenso las normas que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Salud y el Ministro de Educación encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Autorízase al Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI a realizar las acciones necesarias destinadas a que el personal vinculado a las acciones a su cargo en el marco de la presente norma, puedan viajar, a través de vuelos humanitarios, a atender la emergencia en la República de Chile. Para tal fin, los pliegos correspondientes podrán realizar los gastos necesarios vinculados a dichos viajes, pudiendo emitirse las respectivas Resoluciones Supremas, con posterioridad al citado viaje de comisión de servicios.

Segunda.- La Presidencia del Consejo de Ministros, de ser necesario, dicta las directivas correspondientes para la adecuada aplicación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud